



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 796 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 14 AGO 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 14630 del 21 de mayo del 2012, en ochenta y dos (82) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01004 de fecha 03 de mayo del 2012; la Opinión Legal N° 503-2012-GRA/ORAJ-NMA, y;

CONSIDERANDO:

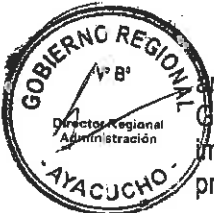
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01004 de fecha 03 de mayo del 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración, interpuesta por **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA**, contra el numeral 2° de la Resolución Directoral Regional N° 03263 de fecha 21 de diciembre de 2012, por el cual dispone "Declarar Desierto" el procedimiento del concurso público para Nombramiento (convocado mediante Resolución Ministerial N° 0423-2010-ED de fecha 23 de diciembre de 2010) de la plaza orgánica de profesor, Código de Plaza N° 116521341344 de la IEP N° 38376/MX-P de Rumi Rumi del Distrito de Chilcas de la Provincia de la Mar; pese a la existencia de opinión legal favorable para declarar procedente el recurso de reconsideración (O.L. N° 041-2012-ME-GRA-DREA-DOAJ del 23-01-2012), emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho a (Fs.38);

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, de la revisión de los actuados se advierte, que mediante Resolución Ministerial N° 0423-2010-ED de fecha 23 de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación convoca a concurso público para el nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica, bajo el régimen de la Ley N° 29062 en el Primer Nivel Magisterial, en plazas orgánicas presupuestadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, vacantes al 20 de enero de 2011;

Que, la recurrente Prof. **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA**, conjuntamente a las docentes (**Meliza Gutiérrez Huamaní y Nelly Gutiérrez Cáceres**) participaron en el mencionado concurso de nombramiento para cubrir plaza vacante de la IE N° 38376/Mx-P, de Rumi Rumi – Chilcas, Código de Plaza N° 116521341344, y al ranking preliminar la Prof. **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA**, ocupa el primer lugar con un puntaje de 14.97; sin embargo, grande fue su sorpresa cuando se publicó el resultado final donde es desplazada por la profesora **Meliza Gutiérrez Huamaní**, por haber presentado una



Resolución Ejecutiva N° 1942-2003-SE/REG-CONADIS emitida por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (Fs.25); documento que valió para que obtenga un puntaje adicional de 2.20 (Fs.52);

Que, realizado el control posterior mediante Oficio N° 1484-20 11-CONADIS/PRE de fecha 24 de Junio del 2011 (Fs.22) dirigido al Comisario Sectorial de la Comisaría de San Miguel Ciro Jiménez Alegría, determinaron que la Resolución Ejecutiva N° 1942-2003-SE/REG-CONADIS *había sido* falsificado por la profesora **Meliza Gutiérrez Huamaní** (Fs.23), para lograr así su nombramiento mediante la Resolución Directoral UGEL La Mar N° 00891, de fecha 27 de Mayo de 2011, en la Institución Educativa N° 38376/Mx-p, de Rumi Rumi – Chilcas, con código de Plaza N° 116521341344; determinándose en las conclusiones de las investigaciones que el documento de Identidad del Discapacitado - DID N° 06752 corresponde a la señora **Irene Pereyra Quispe**, por tener un DIAGNOSTICO DE DAÑO: Ceguera y disminución de la agudeza visual (Fs.24);

Que, los actos de falsificación fueron puestos en conocimiento del Director de la UGEL - La Mar por el presidente de CONADIS **Abog. Juan Manuel Valladares Alarcón**, mediante los Oficios Nos. 1518-2011-CONADIS/PRES y 1518-2011-CONADI/PRE, de fecha 28 de Junio del 2011 (Fs.23). Así mismo, estos antecedentes fueron advertidos en la Opinión Legal N° 030-2011-MED-GR-DREA/UGEL/LM-OAJ, emitido por la **Abog. Maruja Torres Aguilar**, Directora de la Oficina Jurídica de la UGEL La Mar, la misma que advierte la falsificación de dicho documento, así como la conducta funcional deshonorosa de los miembros de evaluación de dicho Proceso de Nombramiento de Docentes 2011 de la UGEL La Mar. A ello corrobora el Oficio N° 808-2011-OD/AYAC emitido por el Defensor del Pueblo **Abog. Jorge Fernández Mavila**, quien **RECOMIENDA** en el segundo acápite: **"DECLARE, conforme a los resultados del procedimiento la nulidad de oficio del nombramiento de la profesora Meliza Gutiérrez Huamaní, cuidando la restitución del derecho de la docente perjudicada, debiendo tomar en cuenta para ello el orden de mérito correspondiente"**. (Fs.29);

Que, las investigaciones y los documentos, que determinaron para declarar la Nulidad de Oficio del nombramiento de la profesora **Meliza Gutiérrez Huamaní** (Fs.66), en mérito a la Opinión Legal N° 1191-2011-ME-GRA/DREA-DOAJ de fecha 13 de diciembre del 2011, prolado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (Fs.46), recomendando por la **NULIDAD DE OFICIO** de dicha resolución y a la vez **EXHORTA** a que "(...) la UGEL - La Mar de Oficio habilite a doña **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA** para que por defecto de la presente determinación administrativa disponga su nombramiento en la plaza en que fue declarada ganadora hasta antes de la formulación de los reclamos (...)". Por tanto, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por el asesor jurídico de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, la Defensoría del Pueblo de Ayacucho y en atención a los principios del Debido Proceso Administrativo y demás normas conexas, deviene declarar fundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 796 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 14 AGO 2012

SE RESUELVE:

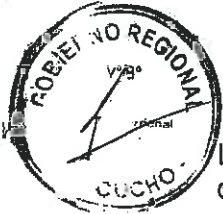


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01004 de fecha 03 de Mayo del 2012; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la UGEL - La Mar, emita nuevo acto resolutivo de nombramiento a favor de la Prof. **NÉLIDA SOSA BEDRIÑANA** en la plaza vacante que fue declarada ganadora (IE N° 38376/Mx-P, de Rumi Rumi-Chilcas, Código de Plaza N° 116521341344).

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL - La Mar, inicie las acciones legales sobre la documentación adulterada y/o falsificada detectada, contra **Meliza Gutiérrez Huamaní** y contra los responsables de la Comisión de Nombramiento de Docentes 2011, por la conducta funcional deshonrosa.



ARTICULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la UGEL - La Mar, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDA ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Con un Original de la Resolución
la misma que con una copia transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ALF. FERRO VIDAL FIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

386

